República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA

LLAMADO EN GARANTIA
CONSORCIO DIQUE

SISTEMA ORAL LEY 1437 DE 2011

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2015-00320-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: LUZ MARY PATIÑO QUINEJA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

ASUNTO: SE DECLARE LA RESPONSABILIDA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS DEMANDANTES COMO CONSECUENCIA DE LA LESION DE JOAN STIVEN MUÑOZ PATIÑO EN HECHOS DEL 25 DE MAYO DE 2014

APODERADO: SANTOS MIGUEL ECHEVERRIA PEDRAZA

JUEZ: DRA. YENITZA MARIANA LOPEZ BLANCO

Doctora
YENITZA MARIANA LOPEZ BLANCO
Juez Segundo Administrativo Oral de Arauca
Ciudad

REF: EXPEDIENTE: 2015 - 00320
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: LUZ MARY PATIÑO Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

JOSE LUIS RENDÓN ALEJO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.381 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 34786 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del Departamento de Arauca, representado legalmente por el Doctor **RICARDO ALVARADO BESTENE,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Arauca, según poder conferido anexo a esta demanda, por delegación hecha a la coordinadora del área jurídica, mediante resolución No 0752 del 6 de abril de 2009, estando dentro de la oportunidad legal, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente solicito citar y hacer comparecer para los fines del articulo 64 del C.G del P. a el contratista **CONSORCIO DIQUE 2013,** representado legalmente por **JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO,** con Nit No 900627388-9 como **CONTRATISTA** del contrato No 307 de 2013, a quien correspondía la responsabilidad de señalización y por ello en el mismo se estableció una clausula sobre la **INDENMNIZACION Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS,** en la cual en **CONTRATISTA** se obliga a tomar las preocupaciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza. Igualmente el **CONTRATISTA** se obliga a poner señales de día y de noche, indicando los obstáculos que se encuentren en la vía o en la obra con el objeto de evitar posibles accidentes en esa área, y cuya dirección para notificaciones es la calle 21ª- No 12-124, en Yopal Casanare, para que en el evento en que se profiera sentencia condenatoria en contra de el Departamento de Arauca, dicho Consorcio sea declarado por su Despacho responsable sobre las siguientes:

PRETENSIONES

El presente Memorial, en folios 4 con 12 anexos entregados por Jose Luis Rendón, fue recibido en esta secretaría hoy 08 MAR 2016, a las 3:00pm.

Secretario

2

1.- Se declare responsable a el **CONSORCIO DIQUE 2013,** representado legalmente por **JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO,** con Nit No 900627388-9 como **CONTRATISTA** del contrato No 307 de 2013, a quien correspondía la responsabilidad de señalización y por ello en el mismo se estableció una clausula sobre la **INDENMNIZACION Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS,** en la cual en **CONTRATISTA** se obliga a tomar las preocupaciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza. Igualmente el **CONTRATISTA** se obliga a poner señales de día y de noche, indicando los obstáculos que se encuentren en la vía o en la obra con el objeto de evitar posibles accidentes en esa área- Sobre **INDENMNIZACION Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS,** en la cual en **CONTRATISTA** se obliga a tomar las preocupaciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza. Igualmente el **CONTRATISTA** se obliga a poner señales de día y de noche, indicando los obstáculos que se encuentren en la vía o en la obra con el objeto de evitar posibles accidentes en n en esa área., de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el Departamento de Arauca, o el reembolso total a parcial del pago que tuviera que hacer el Departamento de Arauca, como consecuencia de sentencia condenatoria proferida por su Despacho, en el evento de considerar que este **CONSORCIO** es responsable solidariamente en la demanda de la referencia.

2.- Que de la anterior declaración se condene a el ***CONSORCIO DIQUE 2013,*** representado legalmente por **JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO,** con Nit No 900627388-9 como **CONTRATISTA** del contrato No 307 de 2013, a quien correspondía la responsabilidad de señalización y por ello en el mismo se estableció una clausula sobra la **INDENMNIZACION Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS,** en la cual en **CONTRATISTA** se obliga a tomar las preocupaciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza. Igualmente el **CONTRATISTA** se obliga a poner señales de día y de noche, indicando los obstáculos que se encuentren en la vía o en la obra con el objeto de evitar posibles accidentes en esa área. Sobre **INDENMNIZACION Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS,** en la cual en **CONTRATISTA** se obliga a tomar las preocupaciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza. Igualmente el **CONTRATISTA** se obliga a poner señales de día y de noche, indicando los obstáculos que se encuentren en la vía o en la obra con el objeto de evitar posibles accidentes en n en esa área, como contratista de la obra realizada mediante contrato 307 DE 2013, al pago total o parcial de las sumas que el Departamento de Arauca en un fallo judicial fuere posiblemente condenado a pagar en solidaridad como contratante de la obra.

3.- Que el monto de la condena que se profiera en contra del **CONSORCIO** ya descrito sea actualizada hasta el monto del pago efectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del C. de P.A.C.A.

4.- Que se condene en costas a la citada y llamada en garantía...

HECHOS

1.-El Departamento de Arauca suscribió contrato de obra No 307 de 2013 con **EL CONSORCIO DIQUE 2013,** representado por el señor **JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO,** .integrado por **PAVIGAS LTDA**, representada por **LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO, JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO, CONALCON LTDA**, representada por **GERMAN MAURICIO SANDOVAL MARTINEZ,** cuyo objeto fue el mejoramiento y rehabilitación del dique vía en el Municipio de Arauca. El Consorcio antes mencionado, entrego al Departamento de Arauca garantía única de cumplimiento y de responsabilidad Civil extracontractual, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA.**

2.- El mencionado **CONSORCIO DIQUE 2013,** representado legalmente por **JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO,** con Nit No 900627388-9 como **CONTRATISTA** del contrato No 307 de 2013, a quien correspondía la responsabilidad de señalización y por ello en el mismo se estableció una clausula sobra la **INDENMNIZACION Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS,** en la cual en CONTRATISTA se obliga a tomar las preocupaciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza. Igualmente el **CONTRATISTA** se obliga a poner señales de día y de noche, indicando los obstáculos que se encuentren en la vía o en la obra con el objeto de evitar posibles accidentes en en esa áreal sobre **INDENMNIZACION Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS,** en la cual en **CONTRATISTA** se obliga a tomar las preocupaciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza. Igualmente el **CONTRATISTA** se obliga a poner señales de día y de noche, indicando los obstáculos que se encuentren en la vía o en la obra con el objeto de evitar posibles accidentes en n en esa área, mediante el clausulado del contrato se constituyeron obligaciones a su cargo que lo responsabilizan de posibles daños a terceros en la ejecución de la obra y que exoneran al de responsabilidad por estos hechos al Departamento de Arauca.

3.- Las clausulas contractuales establecidas en el a contrato No 307 de 2013 son de obligatorio cumplimi9ernto para las partes

PRUEBAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
DIRECCION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

ORDEN DE ELABORACIÓN 082024 DE 2013

CONTRATO DE OBRA No. 307 DE 2013

CONTRATISTA	:	**CONSORCIO DIQUE 2013- R/ JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO**
NIT	:	**900627388-9**
DIRECCION	:	**CALLE 21 A No.12-124**
TIPO DE CONTRATO	:	**OBRA**
VALOR	:	**SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L ($ 7.674.416.120,92)**
PLAZO DE EJECUCION	:	**DOCE (12) MESES**
OBJETO	:	**"MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL DIQUE VIA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.589.302 expedida en Arauca, en calidad de Gobernador del DEPARTAMENTO DE ARAUCA y Representante Legal, debidamente posesionado, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, quien para efectos del presente contrato se llamará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, **CONSORCIO DIQUE 2013** con Nit No. **900627388-9**, conformado por, **PAVIGAS LTDA** con NIT No. **804003244-0** representada legalmente por **LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.742.028 expedida en San Gil, con una participación equivalente a 60%, **JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.348.122 expedida en VILLAVICENCIO, con una participación equivalente a 20%, **CONALCON LTDA** con NIT No. **830050154-0** representada legalmente por **GERMAN MAURICIO SANDOVAL MARTINEZ** (Representante Legal suplente), autorizado mediante junta de socios según acta No. 30 del 09 de mayo de 2013, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.364.216 expedida en Bogotá, con una participación equivalente a 20%; Consorcio representado por el señor **JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.348.122 expedida en VILLAVICENCIO, quien en el curso del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE OBRA** que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación, previa éstas consideraciones: **1)** Que mediante Resolución 1562 del 06 de mayo de 2013, y previo al cumplimiento de los requisitos legales que regulan la materia, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Publica según convocatoria No LP-08-03-2013. **2)** Que mediante Resolución 2024 del 18 de junio de 2013, y previo al cumplimiento de los requisitos legales que regulan la materia, se adjudicó el proceso de Licitación Pública LP-08-03-2013, a la **CONSORCIO DIQUE 2013. 3)** La unidad ejecutora es la encargada de garantizar bajo su absoluta responsabilidad, la existencia previa de: planos, diseños, proyectos, licencias ambientales (o planes de manejo ambiental debidamente aprobados por CORPORINOQUIA) y licencias de

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
DIRECCION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

construcción. Dichas obras no podrán iniciar su plazo de ejecución sin la acreditación de éste requisito de carácter legal. **4)** EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato. **5)** La Secretaría de Infraestructura Física, con fundamento en el Estudio Previo presenta el proyecto dentro de los lineamientos del programa de gobierno "**ES HORA DE RESULTADOS**" Plan de desarrollo 2012 - 2015; **6)** La Secretaría de Hacienda Departamental atendiendo su competencia legal y funcional, deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto y la ley 819 de 2003. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es "**MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL DIQUE VIA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**", **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) GENERALES:** EL CONTRATISTA se obliga a: **a)** Ejecutar por el sistema de precios unitarios, conforme al proyecto viabilizado, aprobado y al plan de inversión presentado con las siguientes cantidades de obras:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VAL.UNIT.	TOTAL
1	PRELIMINARES		0,0000		
1.1	VERIFICACION DE LOS PUNTOS CRITICOS DETERMINADOS EN LOS ESTUDIOS ANTERIORES	GLB	1,0000	49.999.884,00	49.999.884,00
1.2	LOCALIZACION Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	KM	2,8800	3.749.919,00	10.799.766,72
1.3	RECICLAJE DE CARPETA ASFALTICA	M2	10062,5000	65.398,00	658.067.375,00
	Subtotal PRELIMINARES		0		718.867.025,72
	Valor Multiplicador (factor = 0.00)		0		0,00
	Total IVA (IVA = 0.00)		0		0,00
	Total PRELIMINARES		0		718.867.025,72
2	EXPLANACIONES Y RELLENOS		0,0000		
2.1	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	8050,0000	32.749,00	263.629.450,00
2.2	RETIRO Y TRANSPORTE DE SOBRANTES	M3	10691,4000	32.250,00	344.797.650,00
2.3	MATERIAL GRANULAR PARA RETIRO DE FALLOS (CRUDO DE RIO)	M3	287,5000	55.197,00	15.869.137,50
2.4	ACARREO DE MATERIAL GRANULAR	M3-KM	61093,8000	1.188,00	72.579.434,40
	Subtotal EXPLANACIONES Y RELLENOS		0		696.875.671,90
	Valor Multiplicador (factor =		0		0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA

307- - - - -

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
DIRECCION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

	0.00)				
	Total IVA (IVA = 0.00)		0		0,00
	Total EXPLANACIONES Y RELLENOS		0		696.875.671,90
3	CONCRETOS		0,0000		
3.1	BORDILLO EN CONCRETO NORMA INVIAS 0.15 X 0.40 M	ML	5750,0000	143.004,00	822.273.000,00
3.2	CONCRETO CLASE D PARA OBRAS DE ARTE (DISIPADORES Y OTROS)	M3	50,0000	824.970,00	41.248.500,00
3.3	ACERO DE REFUERZO	KG	3000,0000	6.190,00	18.570.000,00
	Subtotal CONCRETOS		0		882.091.500,00
	Valor Multiplicador (factor = 0.00)		0		0,00
	Total IVA (IVA = 0.00)		0		0,00
	Total CONCRETOS		0		882.091.500,00
4	SUB-BASES Y BASES		0,0000		
4.1	SUBBASE GRANULAR	M3	6037,5000	81.243,00	490.504.612,50
4.2	BASE GRANULAR	M3	4025,0000	87.647,00	352.779.175,00
4.3	ACARREO DE MATERIAL GRANULAR	M3-KM	2138281,3000	1.188,00	2.540.278.184,40
	Subtotal SUB-BASES Y BASES		0		3.383.561.971,90
	Valor Multiplicador (factor = 0.00)		0		0,00
	Total IVA (IVA = 0.00)		0		0,00
	Total SUB-BASES Y BASES		0		3.383.561.971,90
5	PAVIMENTOS ASFALTICOS		0,0000		
5.1	RIEGO DE IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA	M2	20125,0000	4.145,00	83.418.125,00
5.2	MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-2, PARA CAPA DE RODADURA > 60 mm	M3	1509,4000	806.701,00	1.217.634.489,40
5.3	ACARREO DE MEZCLA ASFALTICA	M3-KM	333571,9000	1.320,00	440.314.908,00
	Subtotal PAVIMENTOS ASFALTICOS		0		1.741.367.522,40
	Valor Multiplicador (factor = 0.00)		0		0,00
	Total IVA (IVA = 0.00)		0		0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
DIRECCION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

	Total PAVIMENTOS ASFALTICOS		0		1.741.367.522,40
6	SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y DEMARCACIÓN		0,0000		
6.1	SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO GRUPO I.	UND	20,0000	435.599,00	8.711.980,00
6.2	LINEA DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	ML	8610,0000	4.050,00	34.870.500,00
6.3	TACHAS REFLECTIVAS	UND	240,0000	12.234,00	2.936.160,00
	Subtotal SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y DEMARCACIÓN		0		46.518.640,00
	Valor Multiplicador (factor = 0.00)		0		0,00
	Total IVA (IVA = 0.00)		0		0,00
	Total SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y DEMARCACIÓN		0		46.518.640,00
7	OBRAS COMPLEMENTARIAS		0,0000		
7.1	SEÑALIZACION TEMPORAL Y MANEJO DE TRAFICO	GLB	1,0000	18.006.661,00	18.006.661,00
	Subtotal OBRAS COMPLEMENTARIAS		0		18.006.661,00
	Valor Multiplicador (factor = 0.00)		0		0,00
	Total IVA (IVA = 0.00)		0		0,00
	Total OBRAS COMPLEMENTARIAS		0		18.006.661,00
8	MANEJO AMBIENTAL		0,0000		
8.1	MITIGACION AMBIENTAL	GLB	1,0000	74.373.024,00	74.373.024,00
8.2	LICENCIA DE CONSTRUCCION	GLB	1,0000	112.754.104,00	112.754.104,00
	Subtotal MANEJO AMBIENTAL		0		187.127.128,00
	Valor Multiplicador (factor = 0.00)		0		0,00
	Total IVA (IVA = 0.00)		0		0,00
	Total MANEJO AMBIENTAL		0		187.127.128,00
	COSTO TOTAL		0		7.674.416.120,92

SON: SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L ($ 7.674.416.120,92)

b) EL CONTRATISTA deberá suministrar por su cuenta y riesgo exclusivo los equipos, herramientas, materiales y todos los demás elementos que sean necesarios para la obra objeto del

presente contrato. Igualmente se compromete a vincular por su cuenta y riesgo personal profesional, técnico, administrativo y de mano de obra que sea requerido para la correcta ejecución del contrato, su adecuada dirección y administración; **c)** Está obligado a emplear en la ejecución de los trabajos, el personal profesional requerido quienes deberán suscribir con su número de tarjeta profesional todos los informes, estudios, etc., que se produzcan en sus respectivas áreas, la cual debe ser convalidada por el interventor del contrato. **d)** Cumplir con la Resolución No. 541 del 14 de diciembre de 1994 emanada del Ministerio de Medio Ambiente, en relación con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales y agregados sueltos que se originen por este contrato; si fuera el caso; igualmente y si hubiere lugar a ello, el contratista se obliga a presentar copia de la respectiva licencia ambiental y los permisos correspondientes para la explotación de los recursos naturales del lugar donde compre los materiales pétreos y materiales de arrastre a utilizar en la obra, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1753 de 1994, Decreto 1180 de 2003, Ley 685 de 2001 (código de minas). **e)** El representante de la veeduría legalmente constituida que ejerza la inspección deberá estar presente en la visita al lugar y en el desarrollo de la obra. Levantará acta debidamente firmada. **f)** Para la presentación de actas parciales y final deberá acompañarse una constancia de la veeduría legalmente constituida, debidamente firmada. Presentar los informes parciales y finales requeridos por el supervisor del contrato, junto con sus soportes y demás documentos sobre el desarrollo del proyecto, acogiendo las especificaciones, normas establecidas en los capítulos 4, 5 y anexo No. 2. Del pliego de condiciones relacionados con las medidas técnicas y calidad de la obra. **g)** El contratista deberá entregar el record fotográfico de manera que se registre el estado actual del lugar donde se inicia el trabajo, durante el desarrollo del mismo y a la finalización y entrega de la obra y presentarlo ante la unidad ejecutora. **h)** El contratista y el supervisor establecerán reuniones periódicas con el fin de analizar diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto. Levantarán acta de estas reuniones. **i)** Consignar en la Tesorería Departamental de Arauca los rendimientos financieros que eventualmente se generen con los recursos entregados en calidad de anticipo. **j)** Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la Ley 100 de 1993, Decretos reglamentarios y demás leyes concordantes. **k)** Realizar los aportes Parafiscales de conformidad con las normas aplicables a la materia. **l)** Exigir a sus trabajadores una vez finalizado el contrato paz y salvo por conceptos salariales y prestacionales. **m)** Con el fin de articular una política de empleo dirigida a la comunidad y apoyar a la población menos favorecidas fundadas en las alternativas de inclusión laboral que viene impulsando el Gobierno Nacional a través del artículo 46 y 47 de la Constitución Política y las leyes 1496 de 2011 y 1237 de 2008, el contratista se obliga a vincular laboralmente a cinco (5) personas en condiciones de discapacidad, cinco (5) adultos mayores y cinco (5) mujeres. Este requisito será debidamente acreditado mediante certificación del Representante Legal. **2) ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones específicas de que trata el estudio previo, anexo técnico y el pliego de condiciones. **PARAGRAFO**: EL DEPARTAMENTO no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones DEL CONTRATISTA. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO en cumplimiento del presente contrato se obliga a: **A)** realizar el pago al contratista **B)** Designar un supervisor **C)** Suministrar la información necesaria y precisa en los temas concernientes al alcance del objeto contractual. **D)**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
DIRECCION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Atender oportunamente las reuniones a que haya lugar para el buen desarrollo de las actividades contractuales. E) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato es de **SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L ($7.674.416.120,92),** resultante de sumar los productos provenientes de multiplicar las cantidades de obra totales por los precios unitarios y a costo fijo sin reajustes, que se detallan en la cláusula segunda del presente contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El Departamento cancelará al Contratista el valor de este contrato así: **A)** Hasta un 90% del valor del contrato, se pagará mediante presentación de actas parciales de obra ejecutada formuladas por el contratista de acuerdo con las actividades ejecutadas y aceptadas por el supervisor y a satisfacción del DEPARTAMENTO; del valor bruto se descontara la fracción o porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo de acuerdo a los desembolsos autorizados por la ENTIDAD. **B)** El pago del 10% restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del acta de liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista tendrá por concepto de anticipo, un **50%** del valor total del contrato, una vez que éste se haya perfeccionado y legalizado el contrato y se halle aprobada la garantía que lo ampare. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El anticipo será amortizado en el mismo porcentaje de cada acta parcial de trabajos realizados y en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en el acta de liquidación. **PARAGRAFO TERCERO:** La iniciación del contrato no se encuentra supeditada a la entrega del anticipo por parte del Departamento. **PARAGRAFO CUARTO:** EL DEPARTAMENTO cancelara sus obligaciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de cada una de las cuentas debidamente soportadas, por acta parcial o total de obra. En todo caso los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja "PAC" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 179 de 1994. **SEXTA. ENTREGA Y MANEJO DEL ANTICIPO:** Constituida y aprobada la Garantía Única, el anticipo se entregará al CONTRATISTA luego de la presentación por parte del mismo de los respectivos documentos ante la Secretaría de Hacienda Departamental. EL CONTRATISTA se obliga a manejar los fondos provenientes del anticipo. El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. El contratista deberá presentar el plan de inversión del anticipo, para revisión y aprobación de la Entidad Contratante. Los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos que los de ejecución de los trabajos y de los aquí contemplados. Estos dineros tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante la ejecución de las obras contratadas, momento hasta el cual su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades penales correspondientes. Para iniciar la ejecución del anticipo, el Contratista con el plan de inversión, previamente aprobado por el interventor, en el que se relacione el tiempo en cual se invertirán estos recursos, así como los conceptos y/o los montos en relación con cada uno de los ítem pactados en el contrato, tendrán como única destinación el cumplimiento del objeto contractual y se ajustaran a la normatividad vigente. **PARAGRAFO:** El giro del anticipo por la Tesorería Departamental a la FIDUCIA se autorizara una vez se tramite su constitución por parte del interventor y contratista, y soporten dicha gestión ante la tesorería lo

cual solo es procedente una vez el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y con requisitos de ejecución. Los desembolsos deben ser directamente proporcionales a la ejecución del contrato, los saldos deben generar rendimientos, salvo que los recursos sean invertidos en su totalidad en un solo giro en actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual. El interventor autorizara el primer desembolso, en concordancia con el plan de inversión del anticipo, así mismo verificara los rendimientos financieros si a ello hubiere lugar. Para la autorización de los desembolsos siguientes, el Contratista deberá presentar el Interventor in informe de gastos detallados y debidamente soportados del desembolso aprobado por el Interventor (Incluyendo las facturas que demuestren el gasto de la totalidad del desembolso entregado, soportes que deben estar legalmente expedidos y firmados) y rendimientos financieros, demostrando que los recursos invertidos se ajustan al Plan de Manejo del Anticipo aprobado con anterioridad y que efectivamente se adquirieron en las fechas en las que se autorizo el desembolso. Los Rendimientos Financieros de la Fiducia, se consignaran a favor del Departamento de Arauca, mediante coordinación con la tesorería Departamental, previa certificación del Banco. Una vez ejecutado el monto total del anticipo, y el contratista haya entregado los informes requeridos para demostrar el buen manejo del mismo y las consignaciones de la totalidad de los rendimientos financieros ante la Tesorería Departamental, se procederá a la cancelación de la Fiducia por parte del Contratista, previo visto bueno del interventor. **SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a iniciar los trabajos objeto de este contrato una vez firmada el acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el interventor. EL CONTRATISTA entregará la totalidad de la obra en DOCE (12) MESES. En caso que la obra no haya sido ejecutada a satisfacción del DEPARTAMENTO, el supervisor no la recibirá y podrá solicitar cambios, modificaciones o correcciones que deberá acometer el CONTRATISTA sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Del inicio del cómputo del plazo se dejará constancia en un acta debidamente firmada por EL CONTRATISTA y el supervisor. **PARAGRAFO,** LAS ADICIONES EN PLAZO del presente contrato se harán previa solicitud por escrito elevada por el contratista al departamento con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo pactado y/o adiciones. Vencido el término del plazo adicional se procederá a liquidar el contrato en el estado en que se encuentre. **OCTAVA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES::** las sumas que se adeuden al CONTRATISTA por el presente contrato se imputaran con cargo al rubro: UNIDAD 15 – SISTEMA GENERAL DE REGALIAS; DIMENSION 01 – URBANA REGIONAL; OBJETO 01 – PROMOVER LA INTEGRACION REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL PARA POTENCIAR LA VISION GEOESTRATEGICA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA; PROGRAMA 03 – INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO; SUBPROGRAMA 05 – INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE; PROYECTO 5260 – MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL DIQUE VIA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA; FUENTE DE FINANCIACIÓN 135 - SUPERAVIT SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – REGALIAS DIRECTAS; Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 663 de fecha 25 de FEBRERO de 2013, UNIDAD 15 – SISTEMA GENERAL DE REGALIAS; DIMENSION 01 – URBANA REGIONAL; OBJETO 01 – PROMOVER LA INTEGRACION REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL PARA POTENCIAR LA VISION GEOESTRATEGICA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA; PROGRAMA 03 – INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO; SUBPROGRAMA 05 – INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE; PROYECTO 5260 – MEJORAMIENTO Y

REPUBLICA DE COLOMBIA

307

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
DIRECCION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

OBRAS DE URBANISMO DE LA VIA ACCESO PRINCIPAL ARAUQUITA – EL TRONCAL, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA; FUENTE DE FINANCIACIÓN 137 - REGALIAS DIRECTAS SGR; Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 664 de fecha 25 de febrero de 2013 **NOVENA. GARANTIA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor DEL DEPARTAMENTO, GARANTIA UNICA para que este contrato pueda ejecutarse, consistente en pólizas expedidas por compañía de seguros legalmente autorizada por la superintendencia financiera para funcionar en Colombia, debidamente acreditada o en Garantía Bancaria que ampare: **a) El cumplimiento del contrato,** por valor equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.1.7 del Decreto 734 de 2012. **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo,** por un cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor total del mismo y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.1.7 del Decreto 734 de 2012. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales.** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y un término igual al plazo de ejecución más tres (3) años más. **d). Estabilidad de la obra.** Por una cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato y por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de terminación de obra, a satisfacción del DEPARTAMENTO, en los términos y condiciones previstas. De conformidad en el Articulo 5.1.7 del Decreto 734 de 2012. **e) Responsabilidad civil Extracontractual** por una cuantía equivalente al (5%) del valor total del contrato por el término de ejecución del contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.7.9 del Decreto 734 de 2012 **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá reponer la Garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestro. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, ésta deberá ampliarse o prorrogarse. En todo caso no podrá ser inferior al plazo de vigencia del contrato y liquidación del mismo. La entidad aseguradora responderá AL DEPARTAMENTO por el pago de las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales. **DECIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación proveniente de terceros, y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes a su cargo y que con ellos haya ocasionado daños lesiones y/o perjuicios que terceros durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. INTERVENTORIA:** El Departamento de Arauca, verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de un Interventor Externo o Coordinador designado por la Secretaria de Infraestructura Física Departamental. El interventor tendrá las funciones propias de su cargo y las que en especial le sean asignadas según la reglamentación establecida para tal efecto por el Departamento, acogiendo lo consignado en la Ley 80 de 1993. El Interventor no podrá iniciar el plazo de ejecución sin la acreditación del requisito de carácter legal consignado en el numeral cuatro (4) de las consideraciones. **DÉCIMA SEGUNDA. DIRECCION Y RESIDENCIA DE LA OBRA:** el contratista se

obliga a mantener al frente de las obras objeto del presente contrato como residente a un profesional cuya matrícula corresponda a la especialidad profesional que la obra requiera, con experiencia en construcción, previamente aceptado por la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, así como a todo el personal necesario para la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA estará obligado a que el profesional residente de la obra tenga su sede permanente durante la ejecución del contrato, en el sitio donde se realicen las obras y su residencia estará ubicada en este o en lugar cercano a la misma. El profesional designado como residente, deberá portar la documentación que lo acredite como tal. Este podrá ser requerido por los funcionarios comisionados por el DEPARTAMENTO para la evaluación o supervisión de las obras y registros contables o por las autoridades autorizadas para tal fin. **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga a que todos o cada uno de los profesionales estén disponibles físicamente cada vez que EL DEPARTAMENTO lo requiera, so pena, de considerarse como causal del incumplimiento del contrato, sancionable de conformidad con la ley. **DÉCIMA TERCERA. SUMINISTRO PARA LAS OBRAS: a) PERSONAL.** EL CONTRATISTA se obliga a ocupar en las obras, personal experimentado en el trabajo que se encomienda. Los trabajadores vinculados durante la ejecución de este contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y entre estos y el DEPARTAMENTO no existirá vínculo jurídico laboral alguno, siendo por lo tanto de su obligación el pago de los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios sin que el DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por actos a que haya lugar. EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de exigir el reemplazo de aquel personal que a su juicio no reúna las calificaciones y cualidades necesarias para el desempeño de su oficio o que se considere perjudicial para los intereses de las obras. En caso que durante la ejecución de la obra alguno(s) de los empleado(s) profesionales requiera ser cambiado, será necesario reemplazarlo por otro de igual o de mayor experiencia al propuesto y aceptado inicialmente y deberá ser previamente aprobado por el DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental. **b) MATERIALES:** Los materiales, equipos y demás elementos que el CONTRATISTA suministre para formar parte integral de las obras que deberán ser nuevos y de primera calidad en su género, adecuado al objeto al que se destina. Los materiales y equipos deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones técnicas de ICONTEC, todas las pruebas serán por cuenta del contratista las cuales el contratista declara conocer. EL CONTRATISTA someterá a la aprobación previa del DEPARTAMENTO los materiales, equipos y elementos que vaya a emplear en las obras antes de instalarlos, así como también sus fuentes de abastecimiento. Las fuentes de los materiales y de la calidad serán aprobadas por el supervisor quien podrá someterlos a ensayos técnicos y de laboratorio. EL CONTRATISTA facilitará al interventor los medios para medir las obras construidas y medir su calidad mediante pruebas. Las cantidades y medidas que consten en el acta serán verificadas por el supervisor. Igualmente el contratista se obliga a entregar con la debida anticipación AL DEPARTAMENTO los protocolos de prueba de los equipos que van a suministrar. Los materiales, equipos y elementos que se empleen sin cumplir los requisitos anteriores, podrán ser rechazados por el supervisor si no los encuentra adecuados. El material rechazado será retirado del lugar y se reemplazará por otro adecuado y la obra defectuosa se corregirá satisfactoriamente, todo ello sin lugar a pago extras ni ampliaciones en el plazo para la ejecución de la obra. **c) PLANTA.** Los equipos, herramientas y maquinarias que el CONTRATISTA suministre para la ejecución de las obras deberán ser adecuados a las características y la magnitud de los trabajos por ejecutar. EL

REPUBLICA DE COLOMBIA

307- - - -

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
DIRECCION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO rechazará aquellos equipos, herramientas y maquinarias que a su juicio sean inadecuados o deficientes o que por sus características constituyen un peligro para el personal u obstáculo para un buen desarrollo de las obras. **d) EQUIPO DE SEGURIDAD.** EL CONTRATISTA dispondrá el equipo mínimo de seguridad que sea necesario en la ejecución de las obras, para la protección de personal a su cargo y de terceros. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIONES Y DAÑOS A LA OBRA O A TERCEROS:** EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para evitar que presenten accidentes de cualquier naturaleza. Por otra parte tomará las medidas del caso para no ocasionar daños y perjuicios a las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos, conductores eléctricos o telefónicos, etc. Siendo entendido que cualquier daño será reparado o indemnizado por el CONTRATISTA. Cuando se trate de daños producidos por conducto de agua, energía eléctrica o telefónica, las reparaciones deben hacerse de acuerdo con las especificaciones de la empresa respectiva. Igualmente el CONTRATISTA tiene la obligación de poner señales de día y de noche, indicando los obstáculos que se encuentren en la vía o en la obra con el objeto de evitar posibles accidentes en esa área, proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad vigentes para este tipo de trabajo y demás mantendrá la debida protección de las obras contratadas hasta la entrega total de las mismas. Igualmente el CONTRATISTA se obliga como requisito para las firmas del acta de entrega y recibo final de las obras, a retirar y conducir al lugar apropiado todos los sobrantes de construcción que haya podido quedar sobre vías y andenes de la obra, una vez se concluya la ejecución de esta. EL DEPARTAMENTO no asume responsabilidad alguna en razón de la falta de previsión de las causas previstas en esta cláusula o por su deficiencia o de una inadecuada organización de los trabajos, los cuales están a cargo exclusivo del contratista. **PARÁGRAFO:** El contratista debe tener en cuenta que las vías que se utilizaran para desviar el tráfico vehicular durante la construcción, se deben entregar en las mismas condiciones en que se encontraban antes de utilizarlas para este fin. **DÉCIMA QUINTA. PROGRAMA DE TRABAJO:** EL CONTRATISTA deberá allegar al supervisor en la fecha de entrega del anticipo pactado en el presente contrato, un programa de trabajo. **DECIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento a EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para efectuar la tasación y cobro, sin previo requerimiento. Las multas serán descontadas de los saldos a favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales o en el acta final según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. El contratista se somete al trámite de imposición de multas señalado en la Resolución 2379 de 2011, igualmente, las que modifiquen aclaren o sustituyan y estén produciendo efectos jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150/07, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones pertinentes. **DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si llegara a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor y el secretario de la unidad

ejecutora correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute al tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la Garantía Única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará entre las partes al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones o transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá AL CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARÁGRAFO:** si el CONTRATISTA, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa o unilateralmente por el departamento, que se adoptara por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **VIGÉSIMA. CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata mediante resolución motivada, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA. PRINCIPIO DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se regirá por los efectos de la interpretación, modificación, y terminación unilateral de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el contrato, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **VIGÉSIMA TERCERA. CESIONES Y SUB - CONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarlas. El contratista bajo su costo y responsabilidad contratará a personal técnico y profesional necesario para el cabal cumplimiento de este contrato. Es entendido que el contrato del personal auxiliar en ningún caso eximirá al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades para con el departamento. **VIGÉSIMA CUARTA: ACTAS DE OBRA:** En correspondencia con lo establecido en la cláusula séptima, el CONTRATISTA debe iniciar trabajos, de lo cual se dejará constancia en un acta que debe ser firmada por EL CONTRATISTA y el supervisor. **VIGESIMA QUINTA. RECEPCIÓN Y USO DE LAS OBRAS:** La interventoría podrá recibir total o parcialmente las obras construidas y autorizar la posesión y uso de las mismas sin eximir AL CONTRATISTA de las obligaciones contractuales, se hará un acta de recibo final de obra para la liquidación del contrato y se constatará el estado en que se reciban las obras contratadas. **VIGÉSIMA SEXTA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA responderá por los defectos de ejecución y hará las reparaciones y reemplazos necesarios. **VIGÉSIMA SEPTIMA. APORTES:** EL CONTRATISTA hará los aportes con destino a las cajas de compensación familiar en la región y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Sistema de seguridad Social Integral de conformidad con la Ley. **VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS:** el contratista pagará los impuestos y

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
DIRECCION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

derechos que gravan este contrato y los que correspondan al Departamento. **VIGESIMA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control será ejercida por un interventor o coordinador designado por la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Arauca para supervisar el contrato. El Interventor o Coordinador está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con los servicios y este estará obligado a cumplirlas. **TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: Pliegos de condiciones, propuesta, disponibilidad presupuestal y los acuerdos, modificaciones, adicionales y aclaratorios que se celebre durante el transcurso del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, salvo en las materias particularmente reguladas por las disposiciones comerciales y civiles vigentes. Lo mismo que en toda exigencia o especificación técnica a que haya lugar, por las normas que rigen estas materias inclusive las relacionadas con el ejercicio de las profesiones de carácter profesional y técnico (Ley 842 de octubre 9 de 2003). **TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para la ejecución se requiere que el Departamento expida la Disponibilidad y el Registro Presupuestal y por parte del CONTRATISTA: **a).** La constitución de la Garantía Única y su aprobación por parte del Departamento.

Para constancia se firma en Arauca, a los 28 JUN 2013

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Dpto. de Arauca
Res 2122 /2013

CONSORCIO DIQUE 2013-
R/ JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO
Contratista

Reviso: ARIEL JOSE MIRANDA CASTILLO (E) Res 200/2013
Digito: CLAUDIA M.

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

EXPEDIENTE 2015-00320

Al Despacho hoy 4 de Abril de 2016, al Despacho de la señora Juez

Dra. YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

FOLIO	ASUNTO	FECHA
89	Admisión de la demanda.	21-09-15
92-94	Notificaciones realizadas	30-11-15
95-170	En término la parte demandada contesta la demanda.	08-03-16
1-16	En término la parte demandada llama en garantía al Consorcio Dique.	08-03-16

Ingresan 2 cuadernos con 170 y 17 folios, para estudiar llamamiento en garantía.

CINDY YOMARA ANGARITA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No.	:	81001 3333 002 2015 00320 00
DEMANDANTE	:	LUZ MARY PATIÑO QUINEJA Y OTROS
DEMANDADO	:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA	:	AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ADOPTA OTRAS DETERMIANACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito de solicitud de llamamiento en garantía (fls. 1-16 cuad. Llamamiento en garantía), el cual deberá resolverse, se hará un recuento de los hechos que sirven de fundamento para solicitar la intervención del tercero CONSORCIO DIQUE 2013.

En ejercicio del medio de control de reparación directa, los demandantes solicitan que se declare administrativa y extracontractualmente responsable al DEPARTAMENTO DE ARAUCA por los perjuicios causados como consecuencia del accidente sufrido por el joven JOAN STIVEN MUÑOZ PATIÑO, en hechos ocurridos el 25 de mayo de 2014.

Dentro de término legal la entidad demandada contestó la demanda y solicitó llamar en garantía al Consorcio Dique 2013, fundamentando su petición en la suscripción del contrato de obra N°. 307 de 2013.

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1437 de 2011 regula lo referente al llamamiento en garantía estableciendo en el artículo 225 que:

> "Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre su admisión.
>
> El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.
>
> El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:
>
> 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
>
> 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
>
> 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
>
> 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
>
> El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

El llamamiento en garantía tiene como objeto el materializar el principio de economía procesal y por ende lograr la efectividad del derecho conculcado, asegurando la comparecencia de los eventuales responsables ante la jurisdicción contenciosa, independientemente de la nomenclatura que revista la vía procesal de acceso del tercero. A tales efectos, demostrada la autoría del daño antijurídico y la culpabilidad del llamado en garantía, procede la declaratoria de responsabilidad patrimonial a que haya lugar.

Estudiadas las generalidades del llamamiento en garantía el Despacho analizará si se cumplen los requisitos formales para la procedencia:

En ese sentido, se observa que la solicitud de llamamiento en garantía fue realizada por la entidad demandada, quien está legitimada para hacerlo, toda vez que exhibe prueba de la relación contractual con el Consocio Dique (fl. 5-16).

1.1. Solicitud del llamamiento en garantía. La petición de llamamiento en garantía debe reunir los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 225 del C.P. A. y C.A. y se le dará el trámite prescrito en el citado canon legal.

Los referidos requisitos son:

- El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.
- La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen, y
- La dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Ahora bien, analizada la solicitud de llamamiento en garantía, considera el Despacho que ésta cumple con los requisitos formales para su procedencia, ya que en ella se expresó el nombre del llamado, se indicó tanto los hechos como el fundamento que da lugar al llamamiento en garantía y la dirección para efectos de notificaciones.

1.2. El contrato. Ahora bien, el Consejo de Estado ha señalado que además, la solicitud de llamamiento debe traer consigo, **prueba siquiera sumaria de la relación legal o contractual que existe entre el llamante y el garante**[1], **en virtud del cual el primero solicita la citación del segundo**, pues de no ser así, la consecuencia del petitorio será su rechazo.

1.2.1. A la solicitud de llamamiento presentada por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, se allega copia del contrato de obra N°. 307 de 2013 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL DIQUE VÍA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA" (fl. 5-16 cuad. Llamamiento en garantía), del cual se deriva la relación contractual entre el ente

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 08 de febrero de 2007. MP. Ramiro Saavedra Becerra. Expediente No. 25000-23-26-000-2002-02452-01(27338).

territorial y el llamado en garantía, y que a su vez constituye el fundamento de la citación del tercero.

Así las cosas, como los hechos tuvieron ocurrencia el día 25 de mayo de 2014, es evidente que se encontraba vigente el contrato de obra N° 307 de fecha 28 de junio de 2013, toda vez que su plazo de ejecución se fijó en 12 meses, en consecuencia, para el Despacho las pruebas aportadas permiten concluir que existía una relación contractual entre la demandada Departamento de Arauca y el llamado en garantía "Consorcio Dique 2013", resultando procedente acceder al llamamiento efectuado.

2. De otra parte, el Despacho reconocerá personería adjetiva al apoderado del Departamento de Arauca JOSÉ LUIS RENDÓN ALEJO conforme al poder que obra a folio 108 del cuaderno principal.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado del Departamento de Arauca, contra el CONSORCIO DIQUE 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFCAR al representante del CONSORCIO DIQUE 2013, en la forma dispuesta en los artículos 198 y 200 del C.P.A y C.A.

TERCERO. CONCEDER al CONSORCIO DIQUE 2013 el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero.

CUARTO: **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DE ARAUCA al abogado JOSÉ LUIS RENDÓN ALEJO, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 19.453.381 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Nº 34786 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 108 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

Juzgado Segundo Administrativo
Oral de Arauca
El presente Auto fue Publicado en el
Estado No. 054 el día de hoy
08 SEP 2016

Secretario

COMUNICACIÓN ESTADO No. 054

Juzgado 02 Administrativo de Arauca

jue 08/09/2016 4:50 p.m.

Para: samiep_125@hotmail.com <samiep_125@hotmail.com>; juridica@arauca.gov.co <juridica@arauca.gov.co>; procjudadm171@procuraduria.gov.co <procjudadm171@procuraduria.gov.co>;

Buenos días,

Amablemente me permito informarle que en la página de la Rama Judicial se publicó el estado electrónico No. 054 de fecha 8 de septiembre de 2016, y los respectivos autos, el cual reviste de su interés, por lo anterior lo invito a consultar en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71. **Proceso: 2015-00320**

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

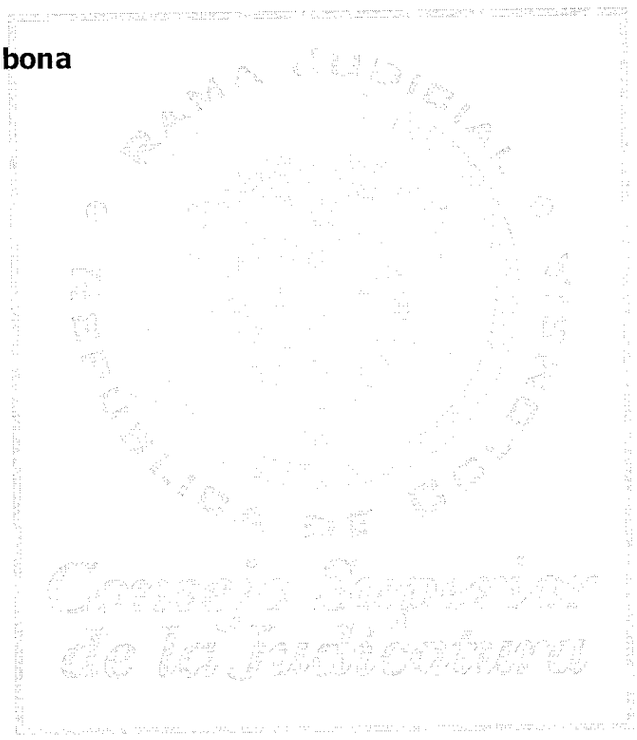

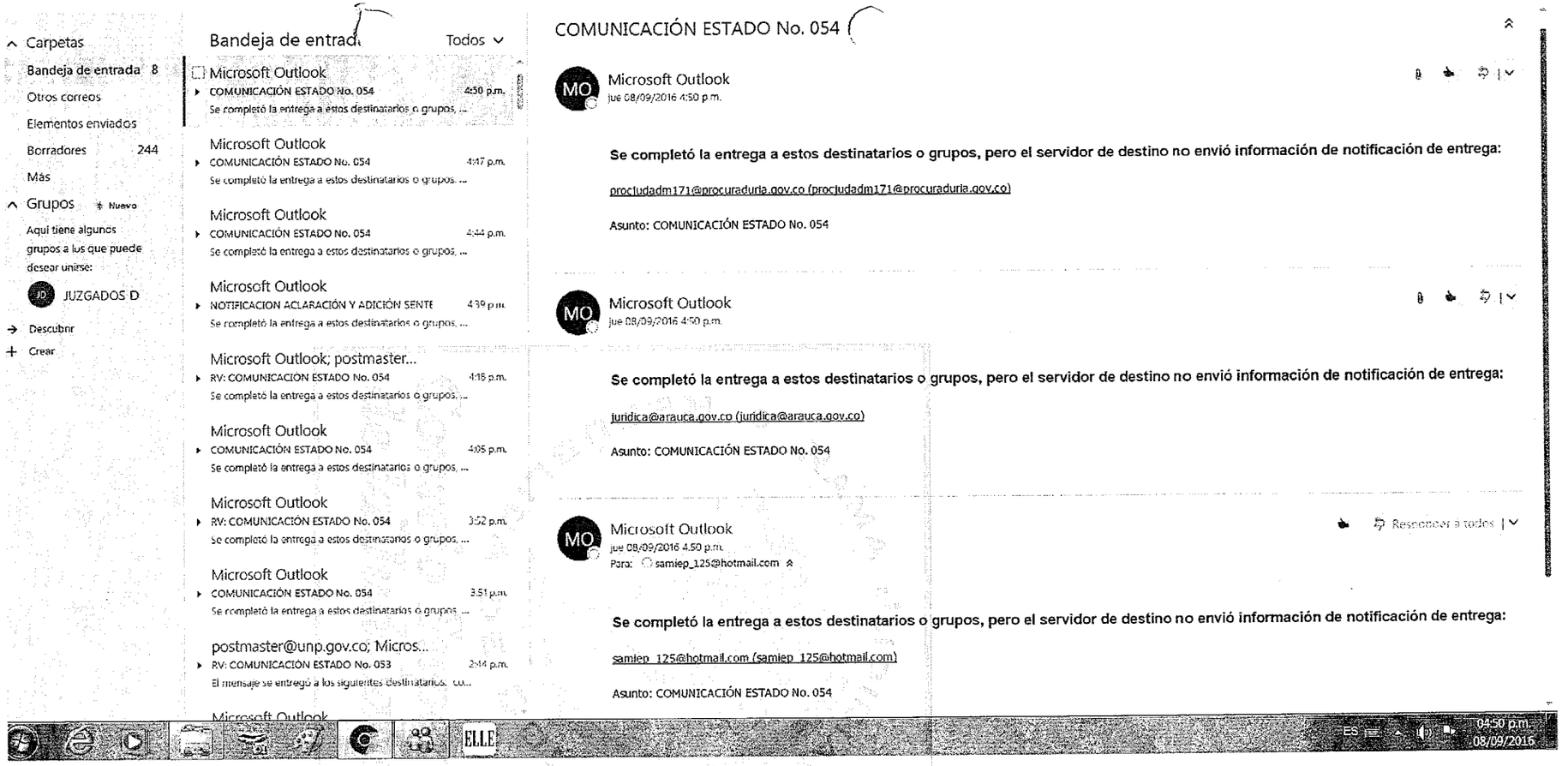
Carpetas
Bandeja de entrada 8
Otros correos
Elementos enviados
Borradores 244
Más
Grupos Nuevo
Aquí tiene algunos grupos a los que puede desear unirse:
JUZGADOS D
Descubrir
Crear
Bandeja de entrada
Todos
Microsoft Outlook
COMUNICACIÓN ESTADO No. 054 4:50 p.m.
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos. ...
Microsoft Outlook
COMUNICACIÓN ESTADO No. 054 4:47 p.m.
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos. ...
Microsoft Outlook
COMUNICACIÓN ESTADO No. 054 4:44 p.m.
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos. ...
Microsoft Outlook
NOTIFICACION ACLARACIÓN Y ADICIÓN SENTE 4:39 p.m.
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos. ...
Microsoft Outlook; postmaster...
RV: COMUNICACION ESTADO No. 054 4:18 p.m.
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos. ...
Microsoft Outlook
COMUNICACIÓN ESTADO No. 054 4:05 p.m.
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos. ...
Microsoft Outlook
RV: COMUNICACIÓN ESTADO No. 054 3:52 p.m.
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos. ...
Microsoft Outlook
COMUNICACIÓN ESTADO No. 054 3:51 p.m.
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos. ...
postmaster@unp.gov.co; Micros...
RV: COMUNICACIÓN ESTADO No. 053 2:44 p.m.
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: co...
Microsoft Outlook
COMUNICACIÓN ESTADO No. 054
Microsoft Outlook
jue 08/09/2016 4:50 p.m.
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
procjudadm171@procuraduria.gov.co (procjudadm171@procuraduria.gov.co)
Asunto: COMUNICACIÓN ESTADO No. 054
Microsoft Outlook
jue 08/09/2016 4:50 p.m.
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
juridica@arauca.gov.co (juridica@arauca.gov.co)
Asunto: COMUNICACIÓN ESTADO No. 054
Microsoft Outlook
jue 08/09/2016 4:50 p.m.
Para: samiep_125@hotmail.com
Responder a todos
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
samiep_125@hotmail.com (samiep_125@hotmail.com)
Asunto: COMUNICACIÓN ESTADO No. 054
ES
04:50 p.m.
08/09/2016

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

S.J.S.A.O.A. Oficio No. 00684

Arauca, 21 de julio de 2017

AL DAR RESPUESTA FAVOR CITAR EL No. DEL OFICIO S.J.S.A.O.A. No. DEL PROCESO Y No. DEL JUZGADO.

Doctor:
JOSÉ LUIS RENDÓN ALEJO
Apoderado del Departamento de Arauca
La ciudad

Expediente:	**81001-33-33-002-2015-000320-00.**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA.**
Demandante:	**LUZ MARY PATIÑO QUINEJA Y OTROS.**
Demandado:	**DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, y en armonía con lo preceptuado en el artículo 200 del CPAyCA, en el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura; por medio del presente me permito allegar la comunicación **(Formato NP. 01, Comunicación para diligencia de Notificación personal),** dirigido al REPRESENTANTE DEL CONSORCIO DIQUE 2013.

Le recuerdo que una vez realice esta diligencia deberá allegar al proceso copia de la comunicación, cotejada y sellada por la respectiva empresa de servicio postal, con la constancia de su entrega en la dirección o direcciones correspondientes.

Atentamente,

Recibí
21-07-2017

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Formato NP. 01

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a):
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO DIQUE 2013
Calle 21ª No. 12 - 124
Yopal (Casanare)

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal Autorizado
21	**07**	**2017**	**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**	**ADPOSTAL**

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia		
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	**REPARACIÓN DIRECTA**	**07**	**09**	**2016**

Demandante	Demandado	No. Radicación del Proceso
LUZ MARY PATIÑO QUINEJA Y OTROS	**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**	**81001-3333-002-2015-00320-00**

Le comunico la existencia del proceso citado en la referencia y le informo que cuenta con un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la entrega de la presente comunicación, para comparecer a la Secretaría de este Juzgado, ubicada en la Calle 21 No. 21-32 Piso 3 - Oficina 301 Nuevo Palacio de Justicia, con el fin de notificarle personalmente la providencia referida; en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

Las **EMPRESAS DE SERVICIOS POSTALES** autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones que realizan el trámite de notificación, deben sellar y cotejar las copias de las comunicaciones de notificación, entregarla a la parte que la remitió y certificar el envío a la dirección indicada. El incumplimiento de sus responsabilidades acarrea sanciones. (Artículo 1º del Acuerdo Nº PSAA06-3358 del 15 de marzo de 2006).

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

JOSÉ LUÍS RENDÓN ALEJO
Abogado

Doctor
CARLOS ANDRES GALLEGO GOMEZ
Juez Segundo Administrativo de Arauca
Ciudad.

REF: EXPEDIENTE: 2015-00320
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MARY PATIÑO Y OTROS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En mi condición de apoderado del Departamento de Arauca, dentro del asunto de la referencia, atentamente me permito allegarle la comunicación para diligencia de notificación personal expedido por su Despacho dirigida al representante del Consorcio Dique 2013, llamado en garantía dentro del asunto referido, la guía No 00041413 de la empresa de correos INTERPOSTAL y la correspondiente certificación de que la comunicación fue devuelta porque los destinatarios ya no residen en la dirección registrada y ya no existe el Consorcio.

Lo anterior a fin de por su Despacho se sirva disponer el emplazamiento del citado Consorcio.

Atentamente

JOSÉ LUÍS RENDÓN ALEJO
T.P. 34786 C.S de la J.
Anexos 5

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA
El presente Memorial en folios 1 a 5
anexos entregados por Jose Luis Rendón fue recibido
en este despacho hoy 08 NOV 2017 a las
9:43 A.M.
Andres Dalla
Recibido por

25.

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

CERTIPOSTAL S.A.S.
NIT. 900.151.122-2
LIC. MIN. COM. 0002519
DE 23/OCT/2015
www.certipostal.com

GUÍA No. 00041413

FECHA DE RECIBO EN CERTIPOSTAL	HORA	NOTIFICACIONES JUDICIALES / SOBRE / PAQUETE / CAJA
4 06 17		

R. POSTAL	CÓDIGO POSTAL	ORIGEN	CÓDIGO POSTAL	DESTINO
0400		A		Yopal

* 0 0 0 4 1 4 1 3 * 25

REMITENTE

DE: Gob

DIRECCIÓN: A

TELÉFONO NIT./C.C.

DEPENDENCIA:

DESTINATARIO

PARA: Representante del Consorcio Dique 2013.

DIRECCIÓN: Cu 21AN 12-129

TELÉFONO NIT./C.C.

DEPENDENCIA:

OBSERVACIONES

CONDICIONES DE ENTREGA

No. PIEZAS	(PESO KILOS)	PESO/VOLUMEN LARGO ___ ANCHO ___ ALTO ___

VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO	VALOR TRANSPORTE	VALOR PRIMA ASEGURADA	VALOR TOTAL
$	$	$	$

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos privativos por la ley. Además acepto las condiciones plasmadas.

Firma del remitente / C.C.

CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE

CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA

RECIBÍ CONFORME, FIRMA, SELLO, CÉDULA, NIT. Y TELÉFONO

C.C. No.

NOMBRE

ESCRIBA EN LETRA LEGÍBLE

FIRMA

FECHA Y HORA DE ENTREGA:

ESCRIBA EN LETRA LEGÍBLE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1 2 3 DESTINATARIO DESCONOCIDO
REHUSADO
NO RESIDE / SE TRASLADÓ
NO RECLAMADO
DIRECCIÓN ERRADA / INCOMPLETA
OTROS (DESOCUPADO / FALLECIDO CERRADO / ZONA ROJA)

INTENTO DE ENTREGA

1 / DÍA / MES / AÑO
2 / DÍA / MES / AÑO
3 / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ DÍA / MES / AÑO

EL PESO DE ESTE ENVÍO PODRÁ SER VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS. LAS MERCANCÍAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA OBJETO DE COMERCIO LÍCITO, CONSIGNADOS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DEL REMITENTE. ES RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DESPACHO.

- REMITENTE -

IMPRESO POR NIT. 890.332.791-1 TEL.: 325 5111 PEREIRA • 1602 542 009 - # 104457

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Formato NP. 01

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a):
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO DIQUE 2013
Calle 21ª No. 12 - 124
Yopal (Casanare)

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal Autorizado
21	**07**	**2017**	**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**	**ADPOSTAL**

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia		
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	**REPARACIÓN DIRECTA**	**07**	**09**	**2016**

Demandante	Demandado	No. Radicación del Proceso
LUZ MARY PATIÑO QUINEJA Y OTROS	**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**	**81001-3333-002-2015-00320-00**

Le comunico la existencia del proceso citado en la referencia y le informo que cuenta con un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la entrega de la presente comunicación, para comparecer a la Secretaría de este Juzgado, ubicada en la Calle 21 No. 21-32 Piso 3 - Oficina 301 Nuevo Palacio de Justicia, con el fin de notificarle personalmente la providencia referida; en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

Las **EMPRESAS DE SERVICIOS POSTALES** autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones que realizan el trámite de notificación, deben sellar y cotejar las copias de las comunicaciones de notificación, entregarla a la parte que la remitió y certificar el envío a la dirección indicada. El incumplimiento de sus responsabilidades acarrea sanciones. (Artículo 1º del Acuerdo Nº PSAA06-3358 del 15 de marzo de 2006).

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

Jaire Enrique Perez Barreto. NIT.

Calle 17 Nº 22-22. B Esperanza. Tel 8858322.

Correoconsorcio dique 2013 @ gmail   Tel 6.353545.

Interventor.

Calle 20 Nº 17.45 of 101   ~~Joaupague~~ Joqupague @ gemail.com

27

CERTIPOSTAL Soluciones Integrales

CERTIPOSTAL S.A.S.
NIT. 900.151.122-2
LIC. MIN. COM. 0002519
DE 23/OCT/2015
www.certipostal.com

GUÍA No. 00041413

* 0 0 0 4 1 4 1 3 *

FECHA DE RECIBO EN CERTIPOSTAL (D / M / A)	HORA	NOTIFICACIONES JUDICIALES / SOBRE / PAQUETE / CAJA
4 / 09 / 17		

R. POSTAL	CÓDIGO POSTAL	ORIGEN	CÓDIGO POSTAL	DESTINO
0400				Yopal

REMITENTE

DE: Gob...

DIRECCIÓN:

TELÉFONO: NIT./C.C.:

DEPENDENCIA:

DESTINATARIO

PARA: Representante del ...

DIRECCIÓN: Diag. 20 13

TELÉFONO: Cu 6 MN 12-129 NIT./C.C.:

DEPENDENCIA:

OBSERVACIONES	CONDICIONES DE ENTREGA	No. PIEZAS	(PESO KILOS)	PESO/VOLUMEN LARGO ANCHO ALTO

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos privativos por la ley. Además acepto las condiciones plasmadas.

Firma del remitente / C.C.

CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE

CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA

RECIBÍ CONFORME, FIRMA, SELLO, CÉDULA, NIT. Y TELÉFONO

C.C. No. 1945338

NOMBRE

ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

FIRMA

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 11-09-17

ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO (1 2 3)

- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- REHUSADO
- NO RESIDE / SE TRASLADÓ (X)
- NO RECLAMADO
- DIRECCIÓN ERRADA / INCOMPLETA
- OTROS (DESOCUPADO / FALLECIDO CERRADO / ZONA ROJA)

INTENTO DE ENTREGA

1 / DÍA / MES / AÑO
2 / DÍA / MES / AÑO
3 / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / DÍA / MES / AÑO

EL PESO DE ESTE ENVÍO PODRÁ SER VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS. LAS MERCANCÍAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA OBJETO DE COMERCIO LÍCITO, CONSIGNADOS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DEL REMITENTE. ES RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DESPACHO.

Trasladaron

- DESTINATARIO -

IMPRESO POR ... NIT. 890.332.791-1 TEL.: 325 5111 PEREIRA • 1602 542.009 • # 104457

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Nit. 900.151.122-2

CERTIFICA:

Que se traslado mediante CORREO CERTIFICADO con los siguientes datos:
Fecha: 9 de Agosto de 2017 Número de Guía: 00041413
Destinatario: Luis Enrique Perez.
Dirección: Cll 21 12-124 ciudad: Yopal
Cliente: Gobernacion de Arauca

ENTREGADO: ☐
Se certifica que la (s) persona (s) a notificar RESIDE ó LABORA en la dirección establecida,

Fecha de entrega: ____________

Recibida por: ____________ identificación: ____________

DEVOLUCIÓN: ☒

Fecha de devolución 14 de Agosto de 2017

Destinatario Desconocido: ____ Dirección no existe: ____

Rehusado: ____ No Reside: X

Dirección errada: ____ Otros: ____

Novedad: Ya No existe este consorcio

Firma Autorizada: ____________ CERTIPOSTAL Soluciones Integrales 900.151.122-2
Certipostal Arauca

Dada en Arauca, a los (22) días del mes de Agosto de 2017.

Carrera 80D Nº 18-16 - Medellín - Colombia
PBX (57-4) 588 65 94 - 343 88 16 - 343 81 11
www.certipostal.com

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Formato NP. 01

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a):
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO DIQUE 2013
Calle 21ª No. 12 - 124
Yopal (Casanare)

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal Autorizado
21	**07**	**2017**	**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**	**ADPOSTAL**

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia		
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	**REPARACIÓN DIRECTA**	**07**	**09**	**2016**

Demandante	Demandado	No. Radicación del Proceso
LUZ MARY PATIÑO QUINEJA Y OTROS	**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**	**81001-3333-002-2015-00320-00**

Le comunico la existencia del proceso citado en la referencia y le informo que cuenta con un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la entrega de la presente comunicación, para comparecer a la Secretaría de este Juzgado, ubicada en la Calle 21 No. 21-32 Piso 3 - Oficina 301 Nuevo Palacio de Justicia, con el fin de notificarle personalmente la providencia referida; en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

Las **EMPRESAS DE SERVICIOS POSTALES** autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones que realizan el trámite de notificación, deben sellar y cotejar las copias de las comunicaciones de notificación, entregarla a la parte que la remitió y certificar el envío a la dirección indicada. El incumplimiento de sus responsabilidades acarrea sanciones. (Artículo 1º del Acuerdo Nº PSAA06-3358 del 15 de marzo de 2006).

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria